INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00446 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$300.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$300.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000) A CARGO DEL DEMANDANTE JAIME CRISTANCHO RAMOS.

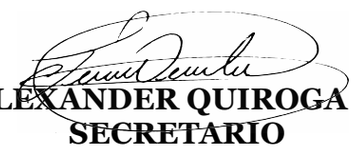

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00446 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIME CRISTANCHO RAMOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfff7fb21c479445b3ab1efb73b5a0488e143fdbc07653f78d7a8626e9d54c**

Documento generado en 04/06/2021 08:25:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00678 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$828.116
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($828.116) A CARGO DEL DEMANDANTE, JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00678 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ contra AQUASERVICIOS SG SAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c813e1a1860e166efb23ff35054834d491f3d54e834bc2244dc8a014cd569a**

Documento generado en 04/06/2021 08:25:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente solicitud de la parte demandante de la expedición de copias auténticas. Rad. 2018-445. Sírvase Proveer.

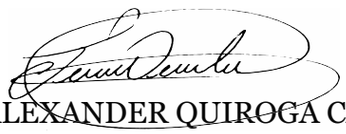

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00445 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ANGEL MARIA CHAPARRO CARDENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Por secretaria expídanse las copias solicitadas

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb340893fc7380e5864488e9d3b753e6fa5b57681082172d6d8e520f2688c22**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-536. Sírvase Proveer.

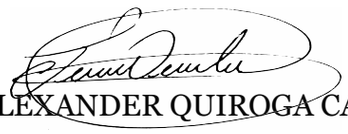

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00536 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de DARÍO ANGULO SÓCRATES contra INGENIERIA E INVERSIONES MPF SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d75aa7ba432b5a4ab860bac88132724fc76591d7eb865818d7de0eccb0b52**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-755. Sírvase Proveer.

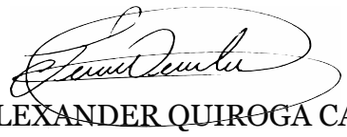

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00755 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de CONSUELO INES MURILLO CASTILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES - COLPESIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 29 de enero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c55982b9536b8ac4568799155f26d93252280cb0fa4db3745793f9ab73a89b**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00055 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$877.802
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($877.802) A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00055 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ELIZABETH MARIA WEFFER MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26405804879644549e0d0399e22e7ef4e2728d80d29a3cc756f4cad7a110f5**

Documento generado en 04/06/2021 08:25:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo 2021. Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2021-00176 por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante para que se realice la corrección frente al nombre de la parte demandada. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado NÉSTOR FERNANDO GIRALDO contra RB HIDRAULICOS S.A.S. RAD No. 110013105-037-2021-00176-00

Observa el Despacho, que, por error involuntario al momento de redactar el nombre de la demandada se incurrió en error al nombrarlo como HB HIDRAULICOS S.A.S. cuando de los documentos aportados en el escrito demandatorio el nombre correspondiente a la demandada, es el de **RB HIDRAULICOS S.A.S.,** razón por la cual se dará aplicación a lo indicado en el Art. 286 del C.G.P., por lo consiguiente, se hace necesario enmendar dicha situación y darle claridad a las partes frente al nombre correcto de la demandada, decisión que no altera en ningún aspecto en el auto del catorce (14) de mayo de la presente anualidad.

La presente decisión se publicará en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf32802bedda3b25bc4d44d484f9873e200474c298841a801f31f398c74ea94**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:45 PM

Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00263 00
Bogotá D.C., Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LILIA DEL CARMEN GUZMÁN GÓMEZ en contra de la **NUEVA E.P.S.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina de reparto la a través de correo electrónico.

Actuando por medio de apoderado judicial la señora **LILIA DEL CARMEN GUZMÁN GÓMEZ** en contra de la **NUEVA E.P.S.,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, seguridad social y habeas data.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LILIA DEL CARMEN GUZMÁN GÓMEZ** en contra de la **NUEVA E.P.S.,**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **NUEVA E.P.S.,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite de acción de tutela a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela,

presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be7dd7e6a95a8f661d03f21181e4f87773d1fa57b3c08f9e5852f7940418cad**
Documento generado en 04/06/2021 06:22:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso no se presentó subsanación de la demanda. Rad. 2021 00129. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra ECOPETROL S.A. RAD.110013105-037-2021-00134-00.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el togado de la parte demandante no presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Esta circunstancia en principio conllevaría a aplicar la consecuencia procesal de rechazar la demanda; no obstante, considera este Despacho que aplicar dicha medida resulta excesiva, por cuanto si bien no se enlistó las pruebas aportadas a numerales 4, 5, 8 y 9 en el acápite correspondiente; lo cierto es, que rechazar la demanda atentaría contra el acceso a la administración de justicia y al derecho de sustancial en los términos del artículo 228 de la C.N.; por lo que, se tendrá por subsanada, y esta circunstancia será objeto de estudio en la etapa procesal correspondiente.

Precisado lo anterior, se **ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra ECOPETROL S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ECOPETROL S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f78b5c5a4827bb37168d4de066fa415876c5165ed2ce96bebb8f6eb3fc3bb1**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:46 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORFA VARGAS ERAZO contra ECOPETROL S.A. Y MARGY ARDILA DE SERRANO RAD.110013105-037-2021-00175-00.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que por un *lapsus calami* en el auto anterior se dejo como radicado el 110013105-037-2021-00159-00, cuando el verdadero numero de radicado es el 110013105-037-2021-00175-00, por lo tanto, entiéndase este último y para todos los efectos el verdadero numero de radicado.

Así las cosas y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ORFA VARGAS ERAZO contra ECOPETROL S.A. Y MARGY ARDILA DE SERRANO.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ECOPETROL S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MARGY ARDILA DE SERRANO,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

---

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4318ab2ea30ec8aaac291e945cd7d5bc8f5ac8c6c394aae056e6eee7d4d215**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:47 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADIS DEL CARMEN OTERO JIMENEZ, ROSIRIS DEL CARMEN ASSIS OTERO, JOSE MARÍA ASSIS OTERO Y NEHEMIAS ANTONIO ASSIS OTERO contra JNP CONSTRUCCIONES S.A.S., COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. -C.A.S.A.-, y PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00179-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GLADIS DEL CARMEN OTERO JIMENEZ, ROSIRIS DEL CARMEN ASSIS OTERO, JOSE MARÍA ASSIS OTERO Y NEHEMIAS ANTONIO ASSIS OTERO contra JNP CONSTRUCCIONES S.A.S., COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. -C.A.S.A.-, y PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **JNP CONSTRUCCIONES S.A.S., COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. -C.A.S.A.-, y PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S.,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los

requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0094** de Fecha **8 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd135fc9f6fe4ac1849b8cac7045a4ea82ce552518bfa7d899b12db042d2b734**
Documento generado en 04/06/2021 08:25:48 PM